

2. Segundo motivo, basado en la vulneración del principio de legalidad de los actos jurídicos debido a que no se tomaron en consideración las pruebas presentadas.
 - La parte demandante alega que la demandada no tomó en consideración las pruebas presentadas por ella en el informe final de la auditoría financiera realizada, pese a que debería haberlo hecho, por lo que vulneró el principio de legalidad de los actos jurídicos.
 - Además, la parte demandante alega que las pruebas presentadas se aportaron a solicitud del auditor.
3. Tercer motivo, basado en la vulneración del principio de legalidad de los actos jurídicos debido a la aplicación de un cálculo erróneo.
 - La parte demandante alega que la demandada cometió errores al determinar el importe sobre el que se calculó la cantidad que la demandante debe devolver a la demandada.
 - La demandante señala que, en caso de que se viera obligada a devolver la cantidad calculada por la demandada, devolvería una cantidad que jamás fue puesta a su disposición y, por tanto, devolvería a la demandada una cantidad significativamente mayor.
4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del principio de proporcionalidad.
 - La parte demandante alega que se le debería haber reconocido la devolución de los costes de personal al menos por el importe de las retribuciones medias de los empleados que trabajaban en los años 2008 a 2011 en empresas activas en el sector informático en la República Checa. La demandante considera que no devolver esos costes supone una actuación injusta y desproporcionada de la demandada.

Recurso interpuesto el 16 de noviembre de 2021 — Asociación de Elaboradores de Cava de Requena/Comisión

(Asunto T-732/21)

(2022/C 37/58)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Asociación de Elaboradores de Cava de Requena (Requena, España) (representante: G. Guillem Carrau, abogada)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La demandante solicita al Tribunal General que:

- anule, con base en el artículo 263 TFUE, la publicación de la comunicación de aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones del «Cava», PDO-ES-A0735-AM10 ⁽¹⁾, publicada con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018 ⁽²⁾.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la inobservancia de un requisito esencial del procedimiento en el examen del expediente de la modificación objeto de este recurso, al haber conocido que la modificación es todavía objeto de un recurso ante los órganos jurisdiccionales del Reino de España y no haber suspendido el procedimiento, siendo esto contrario a la jurisprudencia vigente en relación con el artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

2. Segundo motivo, basado en la infracción del Derecho relativo a la aplicación de los Tratados, en base a los siguientes motivos: al haber sido tramitada como una modificación normal, cuando se trata de una modificación de las identificadas como «de la Unión» de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, apartado 1, letras c) y d) y concordantes (artículos 15, 17 y 55, entre otros) del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre 2018 y el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2019/34⁽¹⁾; al ser contraria al principio general de veracidad en materia de etiquetado facultativo de la exigencia de coincidencia de la unidad geográfica menor con el municipio de Requena y el derecho del consumidor de poder identificar su procedencia (artículo 120 Reglamento (UE) n.º 1308/2013⁽²⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo y artículo 55, apartados 1 y 3 del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre 2018); al ser contraria a los derechos adquiridos por los elaboradores de la asociación que represento durante casi 40 años de uso continuado de la denominación CAVA DE REQUENA y la normativa que los ampara (Sentencia del Tribunal Supremo del Reino de España n.º 1893/1989 y Autos de ejecución de 1991) y contrariedad del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre 2018, cuyo artículo 40 por remisión al artículo 119 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo, hace obligatoria la mención en la etiqueta de la procedencia, no bastando con un mero código postal como se pretende; al ser contraria al principio de igualdad de trato respecto al resto de elaboradores de CAVA que si tienen unidad geográfica menor y posibilidad de referir el origen geográfico del producto ante el consumidor; al ser contraria a la doctrina de acceso al mercado dictada por el Tribunal en el marco de la libre circulación de mercancías (artículos 34 y siguientes del TFUE) y permitir el efecto cumulativo de la demanda en el mercado del CAVA siendo contraria esta situación a lo dispuesto en el artículo 101 TFUE.

⁽¹⁾ DO 2021, C 369, p. 2.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y la presentación (DO 2019, L 9, p. 2).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/34 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las solicitudes de protección de las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y los términos tradicionales en el sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las modificaciones del pliego de condiciones, al registro de nombres protegidos, a la cancelación de la protección y al uso de símbolos, y del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a un sistema adecuado de controles (DO 2019, L 9, p. 46).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO 2013, L 347, p. 671).

Recurso interpuesto el 17 de noviembre de 2021 — The Chord Company / EUIPO — AVSL Group (CHORD)

(Asunto T-734/21)

(2022/C 37/59)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: The Chord Company Ltd (Wiltshire, Reino Unido) (representante: A. Deutsch, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: AVSL Group Ltd (Manchester, Reino Unido)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «CHORD» — Marca de la Unión n.º 8254229